Interlocutorio	897
Radicado	05 266 31 03 003 **2021 00160** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Carla Cristina Corrales Villada
Demandado (s)	Constructora Ubicca S.A.S
Asunto	Reanuda proceso y termina por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022)

1.Se reanuda proceso en aras de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por las partes tendiente a la terminación del proceso.

2.Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo presentado por Carla Cristina Corrales Villada contra Constructora Ubicca S.A.S.

ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la cláusula segunda del contrato de transacción suscrito el 26 de Enero de 2021 y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1.El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no exista remanente.

2. En el asunto *sub examine* el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago de lo adeudado contenido en la cláusula segunda del contrato de transacción suscrito el 26 de Enero de 2021.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en la cláusula segunda del contrato de transacción suscrito el 26 de enero de 2021.

Segundo: Desglosar el documento base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; toda vez que la presente demanda fue tramitada de manera virtual de acuerdo al Decreto 806 de 2020, se realizará la certificación de dicho desglose.

Tercero: Sin lugar a levantar las medidas cautelares, puesto que en este proceso no fueron decretadas.

Cuarto: Se acepta renuncia a términos.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

5DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
14/06/2022
2021-00160

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620080f8174f0a7738fb0a67fae96ff5b4bda56f4c1fefdb836fe471026d46aa**
Documento generado en 15/06/2022 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica